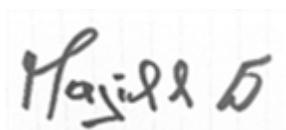


CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico enviado el 12 de abril de 2023, por lo que la notificación se entiende surtida el 14 del mismo mes y año.

Como términos de traslado le corrieron los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

El demandado no canceló la obligación demandada y no formuló excepciones.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0650

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO
C.C. 1.060.651.433 EN REPRESENTACIÓN DEL
MENOR JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ
Demandado: DANIEL YORDY HENAO ARANGO
C.C. 1.053.825.299
Radicado: 2022-00400

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.651.433** en representación del menor **JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ** y en contra del señor **DANIEL YORDY HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.825.299**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2021 y hasta octubre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **DANIEL YORDY HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.825.299** y en favor de la señora **ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.651.433** en representación del menor **JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ**, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.626.882), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2021 al mes de octubre de 2022 con sus correspondientes intereses, discriminadas así:

AÑO 2021	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
NOVIEMBRE	\$60.000	0	\$60.000
DICIEMBRE	\$120.000	0	\$120.000
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$60.000	0	\$60.000
TOTAL 2021			\$240.000

Año 2022	VALOR CUOTA	INCREMENTO	VALOR PAGADO	DEUDA
ENERO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
FEBRERO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
MARZO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
ABRIL	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
MAYO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
JUNIO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
CUOTA EXTRA	\$60.000	\$6.042	0	\$66.042

JULIO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
AGOSTO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
SEPTIEMBRE	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
OCTUBRE	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
				\$1.386.882

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre de 2022.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **DANIEL YORDY HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.825.299**, se notificó al demandado a través de correo electrónico, dentro del término para proceder de conformidad, el ejecutado no canceló la obligación demandada ni formuló excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora por la señora **ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.651.433** en representación del menor **JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ** y en contra del señor **DANIEL YORDY HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.825.299**, para el cobro ejecutivo de las cuotas

alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2021 y hasta octubre de 2022, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.626.882), discriminadas así:

AÑO 2021	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
NOVIEMBRE	\$60.000	0	\$60.000
DICIEMBRE	\$120.000	0	\$120.000
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$60.000	0	\$60.000
TOTAL 2021			\$240.000

Año 2022	VALOR CUOTA	INCREMENTO	VALOR PAGADO	DEUDA
ENERO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
FEBRERO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
MARZO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
ABRIL	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
MAYO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
JUNIO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
CUOTA EXTRA	\$60.000	\$6.042	0	\$66.042
JULIO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
AGOSTO	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
SEPTIEMBRE	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
OCTUBRE	\$120.000	\$12.084	0	\$132.084
				\$1.386.882

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre de 2022.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: DISPONER que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone a oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebddfd1972333a240e6db9b34d4fc2c052cb380173ddc6f5688ed3c6e98fba2**

Documento generado en 02/05/2023 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>